



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JOSE ABELARDO GALLEG0 GONZALEZ
DEMANDADO	LIBIA GONZALEZ JARAMILLO
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2020-00070
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 65
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

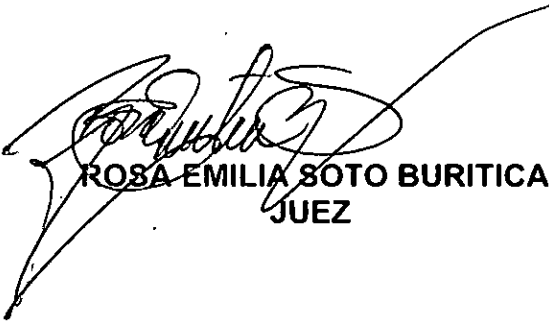
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de que el apoderado eleve la solicitud al Despacho para reprogramar la audiencia del artículo 372 CGP.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ